

REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE EL REGISTRO DE ENCUESTAS Y ESTUDIOS DE OPINIÓN

Aprobado por acuerdo de: GO-4250 de 5 de julio de 2017
Publicación B.O.P.: 25 de mayo de 2017

Entrada en vigor a partir de: 27 de junio de 2017

ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Municipal sobre el Registro de Encuestas y Estudios de Opinión, con la redacción siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE EL REGISTRO DE ENCUESTAS Y ESTUDIOS DE OPINIÓN

PREÁMBULO

A causa de la necesidad de la creación de un registro de estudios y el correspondiente reglamento que lo ordene y estructure, este reglamento tendrá como misión fundamental, en primer lugar, dar coherencia al conjunto de estudios que se realicen; y, en segundo lugar, facilitar la difusión interna y externa del conocimiento que se genera sobre la ciudad desde las diferentes delegaciones, organismos públicos municipales, fundaciones o empresas municipales.

Se considera como básica la coordinación del conjunto de las investigaciones realizadas o promovidas desde el Ayuntamiento. Para no malgastar recursos municipales, parece necesario que todos aquellos estudios que tratan de conocer las necesidades ciudadanas estén coordinados bajo un mismo sistema reglamentado, que evite las duplicidades y establezca la difusión adecuada de los resultados, y elimine sobrecostes innecesarios, de manera que el conjunto de la organización y la ciudadanía nos podamos beneficiar de ellos.

Resulta necesaria la homologación de la calidad de los estudios. Con la finalidad de mejorar y, sobretodo, poner en valor las encuestas y estudios, estas deberán tener en cuenta los criterios técnicos, metodológicos y de calidad utilizados habitualmente en el sector. Así, se deberán estandarizar las fichas metodológicas, revisar los cuestionarios a aplicar, verificar los tamaños y los marcos muestrales, y el resto de herramientas que se utilicen en la obtención de los datos, así como el control de las técnicas aplicadas en la explotación de los resultados.

El Reglamento asignará la responsabilidad del Registro al Departamento de Estadística de este Ayuntamiento, que dispone de la capacidad técnica para el desarrollo del proyecto del Plan Municipal de Estudios Sociológicos y de Opinión Pública, así como para la gestión del Registro Municipal de Encuestas y Estudios de Opinión.

Resaltamos las funciones asignadas a este Departamento municipal en el marco de los textos legislativos aplicables.

En el artículo 2.6 del Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1990, de 7 de junio de la Generalitat, de estadística de la Comunitat Valenciana, y de conformidad con el acuerdo plenario de 15 de julio de 1994, en el que se declara la Oficina de Estadística, Unidad Estadística especializada en la producción de estadísticas.

En el mismo sentido, y en el marco del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universidad de València-Estudi General (Facultad de Matemáticas) para la formación del personal de ambas entidades en el terreno del análisis estadístico de la información de interés municipal, es el Departamento de Estadística Municipal, desde el Ayuntamiento, el responsable de su implementación; en su desarrollo puede contar con el asesoramiento metodológico, que sea necesario, para la elaboración de los proyectos de investigación mediante encuestas y estudios de opinión pública que se decidan realizar.

El Reglamento tendrá que cumplir con los objetivos generales de transparencia, acceso a la información y buen gobierno de la administración pública; y con la voluntad de impulsar la eficacia y la eficiencia de la inversión municipal en conocimiento.

En este sentido son muchas las referencias a que subrayan la necesidad que este Ayuntamiento se dote de un reglamento regulador como el presente.

En este sentido, citamos la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno; la Ley 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana; y el Reglamento de transparencia y participación ciudadana del Ajuntament de València (artículos 6, 9, 34 y 41) .

En todos ellos se pone de manifiesto, entre otros, la necesidad de difundir la información sobre encuestas y estudios de opinión, los modelos utilizados, las fichas metodológicas, los resultados y los microdatos, la empresa adjudicataria y el coste; y que, además, se fomente la publicación de los resultados en formato electrónico reutilizable.

Artículo 1. Creación del Registro

Se crea el Registro de Encuestas y Estudios de Opinión del Ajuntament de València, adscrito al Departamento de Estadística, adscrito al área de Gobierno Interior y/o a la delegación que organizativamente se determine.

Artículo 2. Coordinación de los estudios

1. Los departamentos del Ajuntament de València, las fundaciones y los organismos autónomos y sociedades municipales que son dependientes de él que prevean hacer encuestas y estudios de opinión deben comunicarlo previamente al Departamento de Estadística Municipal, e indicar el objeto y el calendario de ejecución de las tareas correspondientes. El Departamento de Estadística asignará a la comunicación un número de asiento en el Registro al efecto de identificación de la futura encuesta o estudio.

2. El Departamento de Estadística, con el objeto de evitar duplicidades en los estudios que se hagan desde los diferentes departamentos, verificará que en el Registro no constan estudios similares al proyecto de encuesta propuesto. Una vez verificado que no hay duplicidades, el Departamento de Estadística lo comunicará a al organismo promotor del estudio.

Artículo 3. Características y funcionamiento del Registro

1. El Registro de Encuestas y Estudios de Opinión del Ajuntament de València y los organismos autónomos, fundaciones y sociedades municipales que son dependientes es una base de datos pública que contiene la descripción de todas las encuestas y estudios de opinión producidos por el Ajuntament y su sector público.

2. El organismo promotor del estudio, en un plazo máximo de 15 días desde la finalización de la encuesta o estudio encargado, comunicará al Departamento de Estadística su finalización y aportará los datos necesarios para que consten en el Registro.

Los datos que ha de aportar el organismo promotor son: título y objeto del estudio, organismo promotor, ficha técnica, cuestionario, o herramienta utilizada para la recogida de la información (guion de las entrevistas, de los grupos de discusión, etc.), empresa adjudicataria, condiciones de la contratación y presupuesto de esta.

3. Los resultados del estudio con las bases de datos que los contienen tendrán que estar disponibles en el plazo máximo de 3 meses después de la finalización del trabajo de campo en aquellas encuestas o estudios que no superan las 800 entrevistas, y en el plazo de 6 meses en aquellos casos que se supere esta cifra.

Artículo 4. Consulta del Registre

1. La consulta del Registro de Encuestas es pública, abierta e inmediata, y estará al alcance de toda la ciudadanía en Internet, con acceso libre y gratuito desde la página web del Departamento de Estadística del Ajuntament de València.

2. El acceso posterior a los resultados de cada estudio se tendrá de hacer en el organismo promotor, el cual deberá facilitar el acceso a los datos en el plazo máximo de 10 días desde la solicitud. Este será el depositario y responsable del estudio que ha promovido. Los diferentes organismos promotores harán el máximo esfuerzo posible en la difusión de los resultados, en los casos que sea posible mediante la publicación de los informes a través de su web.

Artículo 5. El Plan de Estudios Sociológicos y de Opinión

1. Los estudios que forman parte de Plan de Estudios Sociológicos y de Opinión, igual como el resto de encuestas y estudios municipales, estará disponible en el Registro de Encuestas del Ajuntament, y se podrá consultar en las mismas condiciones.

2. Además de la consulta pública en el Registro, el régimen de comunicación establecido en el Plan de Estudios Sociológicos y de Opinión, fija que se remitirán los resultados de los estudios que forman parte a los diferentes grupos municipales y a los medios de comunicación.

3. Los estudios que forman parte del Plan de Estudios Sociológicos y de Opinión son los únicos que pueden contener preguntas relativas a la intención de voto y la valoración de partidos y de líderes políticos.

4. Los estudios que forman parte del Plan recogerán información de opinión pública de los siguientes aspectos básicos:

- Valoración de los servicios municipales,
- Opinión de la actualidad municipal,
- Encuesta de calidad de la ciudad,
- Estudios sobre las actitudes y las opiniones de los/as valencianas respecto de la ciudad de València,
- Encuestas de valores sociales.

5. Las bases de datos de los estudios del Plan de Estudios y de Opinión del Ajuntament de València serán públicas desde la página web del Departamento de Estadística del Ajuntament y asegurarán que los formatos permiten su reutilización por los usuarios.

6. Durante el período electoral y en las elecciones municipales no se podrán encargar encuestas ni estudios de opinión, más allá de aquellos que se hagan de manera ordinaria y con periodicidad preestablecida y los que se hubiera que hacer por razones de urgencia acreditada. En estos supuestos se comunicará a los grupos municipales que se llevará a cabo la encuesta o el estudio de opinión en el plazo de 48 horas.

Conforme a lo que dispone el artículo 49 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con el Reglamento Orgánico Del Pleno del Ajuntament de València, aprobado por acuerdo Plenario de fecha 30 de septiembre del 2011, y Publicado en el BOP con fecha 14 de octubre del 2011. Corrección de errores: BOP 24 de enero del 2012, se somete a información pública el Reglamento Municipal sobre el Registro de Encuestas y Estudios de Opinión, inicialmente aprobado, durante el plazo de 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el espacio web municipal, con el fin de que los interesados puedan presentar en tal plazo cuantas reclamaciones y sugerencias consideran oportunas.

De conformidad con lo que dispone el artículo 115 del Reglamento Orgánico Del Pleno, en caso de que no se presentan reclamaciones o sugerencias en el plazo previsto para el trámite de información pública se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

València a 8 de mayo del 2017.-Vicesecretari General, José Antonio Martínez Beltrán